

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tarjetas postales.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en orden fecha 6 del corriente, ha dispuesto lo que sigue:

«Creado por Real orden fecha 10 de Mayo de 1871, una nueva clase de correspondencia bajo la denominacion de *tarjetas postales* y hecha la tirada en cantidad suficiente para atender á las primeras necesidades del servicio: esta Direccion general ha acordado se pongan á la venta en 1.º de Diciembre próximo. Las tarjetas son de dos clases: sencillas y dobles; las primeras se expendrán al precio de cinco céntimos de peseta, y las segundas á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas en que tienen ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nacion, debiendo remitirse precisamente sin sobre.»

Cuya superior disposicion se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público, debiendo manifestarse que las expresadas tarjetas postales se expendrán desde 1.º de Diciembre próximo en todos los estancos de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

En los BOLETINES OFICIALES de 22, 23 y 24 de Octubre último, al anunciar la cobranza de todas las contribuciones referentes al segundo trimestre corriente, se expresaba igualmente que se verificaria la del primer plazo del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Terminados en su mayor parte los trabajos, que la superioridad encomendó á esta Administracion, y hallándose entregando las *papeletas de aviso y los recibos talonarios* la delegacion del Banco de España, á todos los que sirven á sus órdenes en los pueblos de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los mismos, que desde el dia en que se publique este anuncio, se hallan dichos agentes autorizados legalmente para dar

comienzo á las operaciones de cobranza del primer plazo del referido empréstito, una vez que para entonces se habrán llenado las circunstancias que determina la prevencion 13 de la circular de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, inserta en la *Gaceta* del 2 de Setiembre próximo pasado.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones, con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan, á causa de las gravísimas circunstancias por que el país atraviesa.

Fundado en estas razones, y atendiendo al patriotismo que á la generalidad de los contribuyentes de los pueblos distingue, no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos, que contra los que resultasen morosos dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este nuevo anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal, y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion antes de darse principio á la cobranza por los agentes que en relacion separada se expresan al final, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el período hábil, las cuotas que les hubiesen sido respectivamente impuestas.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados; de aqui que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil, que presen respectivamente á todos los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de

19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto último, debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, se encarga á todos los Agentes de la cobranza de contribucio-

nes, que tanto de cualquiera falta de auxilio que dejase de prestárseles por las autoridades, que tienen el imprescindible deber de hacerlo, como de cualquiera resistencia activa ó pasiva que encontrasen por parte de los contribuyentes, lo pongan sin demora en conocimiento de la delegacion del Banco de España, á cuyas órdenes inmediatas sirven, como medio de que la misma lo verifique á esta Administracion, para adoptar en el acto las medidas que los casos reclamasen.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Nic sio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Juan Alcaráz. Manuel Villechenous. Quintin Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion...	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Francisco de Paula Escalante. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Id., segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Librado María Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo. Regino Arroyo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Pedro Martin Castro.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria de dos expediciones del correo de ida y vuelta entre Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hu-

biera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 888 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las dos Administraciones subalternas de Rentas de Villafranca ó Villanueva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 88 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Barcelona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en po-

der del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de dos expediciones desde Villafranca del Panadés á Villanueva y Geltrú y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873. — El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Albacete y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día fuese necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Albacete á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo necesarios para el servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Albacete, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor postor.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo, tanto de la Administracion como de la estacion del ferro-carril.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Albacete y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Albacete para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia fuese necesario, desde la Administracion de Correos de Albacete á la estacion de aquel ferro-carril y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente: Aproximándose el plazo señalado por la circular de 14 de Junio último para la devolucion de las Bulas sobrantes de todas las publicaciones anteriores al año 1871: se le recuerda de nuevo á Usd, para que disponga lo conveniente, á fin de que al terminar el año se hallen devueltos á la Imprenta de Cruzada, cuantas Bulas existan en poder de V.S. y

de los Ayuntamientos, á quienes V.S. las habrá ya reclamado, ó reclamará con toda brevedad.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia de Madrid que tengan Bulas sobrantes de dichos años, para que las presenten en la Administracion subalterna de Alcalá de Henares, antes del dia 31 del próximo Diciembre.

Al propio tiempo se hace tambien saber á los Ayuntamientos, que, no obstante la circular de esta Administracion diocesana, fecha 11 de Setiembre último, no hayan entregado los Bulas sobrantes del año 1872, ni satisfecho lo recaudado por las expensas, que si no lo verifican antes de terminar el año, se les imputarán las sobrantes, como expensas, al librar los apremios, que han de expedirse, para hacer efectivos los descubiertos del referido año de 1872, y los de los años anteriores.

Toledo 8 de Noviembre de 1873.—El Administrador Diocesano, Vicenta Vinueza.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El dia 6 de Diciembre próximo desde las doce á las doce y media, tendrá lugar en esta Fábrica, subasta pública oral para contratar la extracion de los escombros y cenizas existentes, y que se produzcan en dicho establecimiento hasta fin de Junio de 1874, bajo las condiciones del pliego aprobado por la Administracion general de Contribuciones y Rentas, que está de manifiesto en la contaduria de esta fábrica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Administrador jefe, Pablo Biasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta tres caballos, de la propiedad de Don Francisco Javier de Mendoza, tasados en 4.700 rs. los que se hallan depositados en el Establecimiento de coches, situado en la travesía de la Ballesta y se señala para su remate, el dia 24 del actual y hora de la una de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El actuario, Camacho.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Luis Soler Penabal, natural y vecino de esta capital, de estado casado, de 44 años de edad, de oficio espadero, hijo de Pedro y de Vicenta, difuntos, del que es hoy ignorado su paradero, cuyas señas personales son, estatura regular, pelo y bigote castaño oscuro, y viste pantalón, americana, y chaleco de paño color castaño oscuro, para que dentro del término de 10 dias

se presente en la cárcel de Villa, ó en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él, me hallo instruyendo, por fabricacion de moneda falsa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley; y al propio tiempo hago saber á todas las autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido el referido Luis Soler Penabal, procedan á su detencion, remitiéndolo en tal clase de detenido á la cárcel de Villa, á mi disposicion.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Pablo Gargantua.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Catalina Bilbao, la Carmen, conocida por la Andaluza, y su marido, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran para que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Severiano de Diego á la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de 10 dias á Pedro Prieto, el que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que comparezca personalmente en la audiencia de su señoría, sita á el piso principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia en causa que por lesiones al mismo se instruye.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Valentin Rojo, voluntario del Batallon franco Tiradores de la Mancha, y al Barbero que fué de la 2.ª compañía del Batallon franco Tiradores de Pierrard, cuyos domicilios ó actual paradero se ignora, para que dentro del termino de seis dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Severiano de Diego, á prestar una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, y llama por término de 10 dias, á Pedro Prieto, el que se dice haber habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que comparezca personalmente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye por detencion arbitraria de Jesus Alvarez.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—El actuario, Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion.

Por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se sirvan proceder con el mayor celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de siete hombres con cuatro caballos, cuyas señas de algunos de ellos, son las que se expresan á esta continuacion, y á la ocupacion tambien de los efectos y dinero que robaron la noche del 6 al 7 del corriente, en la casa de Rosario Vacas, vecino de Valverde, pertenecientes á este, á D. Julian Rodriguez y á D. Ramiro Garcia Rosa, que se hallaban en la citada noche en dicha casa, caso de ser habidos y que se expresan tambien á esta continuacion; cuyos ladrones causaron al Vacas varias contusiones de las que falleció el dia 7; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia dictada en la referida causa, y se cree que dichos ladrones se hallen en Madrid ó su provincia, y los que iban armados de trabucos y algunos revolvers.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de los ladrones.

Uno como de cinco pies y una pulgada de estatura, bastante grueso, cara ancha, barba color claro, voz bronca, como de unos 50 á 60 años de edad, vestido con chaqueton pardo, pantalon negro y una montera.

Otro bajo, delgado, color oscuro y como si no fuera natural, con bigote, de 30 á 40 años, vestido de chaqueton y pantalon al parecer negros, sombrero hongo oscuro (negro).

Otro de estatura regular, algo grueso, con perilla y un poco de bigote, de unos 30 y tantos años, vestido de chaqueta y pantalon negros y sombrero hongo negro.

Otro como de unos cinco pies y una pulgada, vestido de pantalon y chaqueton negros, con montera, carnes regulares.

Otro más bajo, de unos 30 y tantos años, algo regorilete, vestido de pantalon y chaqueton negros y montera.

Y los otros dos, tambien jóvenes y vestidos de negro; siendo estas las únicas señas adquiridas hasta el dia, todos armados de trabucos y algunos con revolver además.

Señas de los caballos.

Los cuatro que llevaban son de pelo oscuro, de bastante alzada, siendo la de uno mayor que la de los otros, aparejados con jaimas ó aparejos redondos á estilo del país.

Efectos y dinero robados.

A Rosario Vacas.—Como unos 36.000 reales próximamente en monedas de plata y oro; 13 cubiertos y un cucharon de plata.

Agunas camisas de hilo y algodón. Varias sábanas de iguales clases.

Dos mantas de cama de las llamadas capuchinas con rayas encarnadas la una y la otra con rayas azules y encarnadas, y otros efectos de ropa.

Una yegua de seis cuartas y media y dos dedos sobre la marca, cerrada, pelo peceño ó sea negro, estrellada, recién herrada, la cual atiende cuando se la llama por el nombre de *Romera*, viniendo hacia la persona que la llama como á buscar pan, á lo que la tenían enseñada.

Dos carabinas, las dos de las llamadas de Minié.

A D. Julian Rodriguez y á su esposa.—Una pistola de dos cañones montada á la Fosef.

Dos mil reales en monedas de cinco pesetas.

Cuarenta y tres duros y medio.

Un reloj cilindro con la tapa de plata y sobre-tapa ó guarda polvo de metal, con una cinta negra de moaré.

Una hebilla de acero.

Un vestido de señora de gró negro con un volante adornado de cintas negras de terciopelo con borlas de seda.

Un pañuelo de Manila negro bordado.

Otro de merino negro de capucha.

Otro de merino grande, amarillo y azul.

Una mantilla de guarnicion bordada, con el casco calado de terciopelo y azabache.

Un manto bordado de glasé y con azabaches.

Un gaban y una chaqueta de señora de merino.

Bastantes camisas de hombre de hilo y algodón, de la primera clase la mayor parte y varios pañuelos de seda de los llamados de la India.

Dos pañuelos tapa-bocas de merino, fondo blanco.

Varios pañuelos de hilo blancos para la mano ó sea moqueros.

Una cajita de plata con una cruz encima para llevar el viático á los enfermos pertenecientes á la Iglesia, la cual pesará unas tres onzas poco más ó menos.

A D. Ramiro Rosa Regulez.—Un reloj de oro con su cadena de doblé fina.

Unas botas de charol recién estrenadas.

Una gorra de viaje.

Una bufanda nueva, encarnada, con pintas.

Un traje de vestir, negro, de paño fino, compuesto de levita, chaleco y pantalón.

Diez duros en una moneda de oro de cinco duros y lo demás en plata suelta

Don Hilario de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: que por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Garcia Aguado, en nombre de Maria Lopez, vecina de Algete, se ha seguido expediente civil en solicitud de que se la declare pobre para litigar y sustanciado en forma se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 5 de Setiembre de 1873. El Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Habiendo visto este expediente promovido por el procurador D. Alejandro Garcia Aguado, en representacion de Maria Lopez, vecina de Algete, esposa de Lucio Simon, confinado en el presidio de Cartagena en solicitud de que se la declare pobre para seguir la tercera de

bienes embargados á su esposo en la causa criminal que se le ha seguido.

1.º Resultando que á nombre de la expresada Maria Lopez, se presentó en 11 de Marzo del año actual, la correspondiente demanda solicitando que á su tiempo le fuera otorgado el beneficio que la ley determina á los que se encuentran en el caso que la misma exige, en razon de carecer absolutamente de bienes, rentas ni pension de ninguna clase, subsistiendo unicamente con lo que eventualmente pueda ganar en las labores ó trabajos de su sexo.

2.º Resultando que conferido el traslado de la mencionada demanda á la parte actora en la causa de que se ha hecho mérito ó sea D. Jose Gomez, vecino de Fuentelsaz, por sí y en el concepto de marido de Doña Josef Martin, y curador del menor de edad Gabriel Martin y al Procurador Fiscal del Juzgado, no así al indicado Lucio Simon, por hallarse condenado por sentencia ejecutoria á la pena entre otras de interdiccion civil perpétua, fué hecho saber en forma á los primeros, y no habiendo comparecido en el Juzgado el D. José Gomez le fueron señalados los estrados del Juzgado, entregándose las actuaciones al Promotor Fiscal, el que evacuó el traslado conferido.

3.º Resultando que el incidente de pobreza, fué recibida a prueba y en su virtud se practicó la solicitada á nombre de Maria Lopez.

1.º Considerando que de la prueba practicada aparece que la mencionada Maria Lopez, es pobre en razon á que no posee bienes algunos, ni disfruta sueldo, renta ó pension de ninguna clase, dependiendo estrictamente de lo que eventualmente pueda ganar al ejercicio de las labores propias de su sexo.

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Su señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar á Maria Lopez, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que comprende el art. 181 de la referida ley. Así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Joaquin Balló y Roca.—Hilario de la Riva, por Hermúa.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1873.—Hilario de la Riva, por Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que Antero Sanz y Crespo, vecino que fué de Venturada, falleció en el mismo pueblo en 18 de Febrero de 1868, sin otorgar disposicion testamentaria.

Dejó cinco hijos legítimos, llamados Justo, Antonino, Marta, Nicolasa y Telesfora Sanz, los cuales, como mayores de edad, han renunciado la herencia de una manera solemne, segun consta de los autos de abintestato que obran pendientes en la Escribanía del actuario.

En su virtud he acordado, con esta fecha, publicar el presente por el cual se llama á los demas parientes del finado

que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, haciendo las reclamaciones y justificacion de su parentesco; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Torrelaguna á 29 de Octubre de 1873.—José S. Mendez.—De orden de su señoría, Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 173 de las Ordenanzas Municipales se saca á una segunda pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, una burra de pelo negro, cuatro cuartas de alzada, con varios lunares blancos en el lomo y costillares, bragada en blanco, de nueve años tasada en 30 pesetas, la cual se encuentra depositada en la Caballeriza del cuartel de los Voluntarios de la República.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía sita en la Plaza Mayor, número 3, piso principal.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Teniente de Alcalde, Segundo Mugarza.

Alcaldía popular de Canencia.

Han sido robadas del término de este pueblo las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion:

Una yegua, pelo negro, de cuatro á cinco años de edad, seis cuartas de alzada, marceada la crin y cola, resentida de los riñones, lo que se la conoce al andar.

Un potro, hijo de la anterior, que hizo un año en San Juan, con estrella en la frente, pelo rata, llagada de lobos en la nalga izquierda por dentro.

Una yegua, pelo negro, de seis á siete años, de seis cuartas de alzada con hierro, figura de buge en la llana derecha con estrella en la frente y pelos blancos en los costillares.

Por tanto, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan practicar en su respectivas localidades las diligencias correspondientes para conseguir descubrir su paradero, y conseguido que sea, proceder á su detencion y las de las personas en cuyo poder se hallen, dando parte inmediato á esta Alcaldía.

Canencia 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, P. D.—Juan Alvarez.

Alcaldía popular de Carabaña.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas incluso los gastos de Secretaria, pagado de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia para que los aspirantes que quieran solicitarla, lo puedan hacer por término de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes á mi autoridad, debidamente justificadas.

Carabaña 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan indagar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra un cabestro blanco con cencerro, de edad de unos cinco años, y con hi rro L en la nalga derecha; y en su caso, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 10 de Noviembre de 1873.—Antonio Diaz.

Alcaldía popular de Getafe.

El que suscribe, presidente del Ayuntamiento de la misma, y de la Junta carcelaria del partido: Hago saber á mis dignos compañeros, que como encargado de la Administracion, en los fondos destinados á la manutencion de presos y demas gastos de la Cárcel, deseando que el partido todo tenga conocimiento exacto de los que sean, he dispuesto celebrar una Junta en el dia 23 del actual, á las diez de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, ó personas competentemente autorizadas, para formar el correspondiente presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, y al efecto he acordado se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos, á pesar de que tambien me diriji á los mismos por medio de una circular encargando la puntual asistencia, que no dudo ha de haber para objeto tan laudable.

Getafe 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de pastos de la Dehesa Sotillo y Barrancas de este pueblo, señalada para el dia 5 del presente mes, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas, el Ayuntamiento popular que presido ha acordado proceder á verificar la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que aquella; señalando para el remate la hora de las doce de la mañana del dia 10 de Diciembre inmediato.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 10 de Noviembre de 1873.—El Alcalde presidente, Clemente Maurelo.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de diez dias, el repartimiento acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al presente año económico de 1873 á 1874.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes en él comprendidos para que reclamen si se consideran agraviados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Morata, Arganda, Chinchon, Valdelaguna, Villarejo, Tiernes, y Colmenar de Oreja, se servirán dar publicidad al BOLETIN OFICIAL en que se halle inserto este anuncio.

Perales de Tajuña 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Félix Garcia.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.